



Recopilado por Erick Ortega Valenzuela

## DOCTRINA JURISPRUDENCIAL: RECURSOS DE UNIFICACIÓN DE JURISPRUDENCIA JULIO 2023

### 1. Rol N°40147 – 2022 del 13 de julio del 2023.

**Partes:** Manzanares Diaz Viukovi con Administradora de Fondos de Pensiones Provida S.A

**Materia:** Indemnizaciones por recargo del artículo 168 del Código del Trabajo y requisitos de la demanda.

**Doctrina:** La Corte ha entendido que el aumento en la indemnización por años de servicios es precisamente el efecto propio o directo de la declaración de resultar el despido injustificado, indebido o improcedente, lo que supone que la obligación de pagarlo surge con motivo de dicha calificación efectuada por la judicatura laboral, por expresa disposición de la ley, como lo ha dicho, entre otras, en las sentencias dictadas en causas 2.285-2007, 24.259.2014, 4.375-2021 y 5.098-2021. Lo anterior, determina que sea la judicatura quien deba aplicar el incremento en la forma prevista por la legislación, independiente de los errores o imprecisiones en que pueda incurrir la parte demandante, como sucede en el caso, en que la sentencia impugnada reprocha que se le haya solicitado en la acción principal y no en la subsidiaria.

### 2. Rol N°564 – 2022 del 13 de julio del 2023.

**Partes:** Gómez Pérez Iganadion con Instituto Profesional de Chile.

**Materia:** Configuración de contrato de trabajo indefinido cuando medien sucesivos contrato de plazo fijos con una misma prestación de servicios.

**Doctrina:** Reespecto del finiquito (...) “lo que constituye el fondo de la controversia no radica en el poder liberatorio que tiene el referido acuerdo entre partes, sino que, en este preciso caso, él no ha podido alterar la naturaleza jurídica del contrato habido entre los intervinientes, naturaleza que se

mantendrá incólume de manera independiente de las aseveraciones que las partes formulen en el texto o en cualquier otro” (Considerando 15)

**Fundamento 1:** Principio de irrenunciabilidad de los derechos y Primacía de la realidad. Que en el contexto referido, resulta, entonces, que los contratos de trabajo del actor no pueden sino estimarse de carácter indefinidos,

Resulta traer a colación el principio de la irrenunciabilidad de los derechos de los trabajadores en tanto subsista el contrato de trabajo, según lo dispone el inciso segundo del artículo 5 ° del Código del ramo . Ciertamente, si en la especie la desvinculación no se produjo, por cuanto el actor siguió desempeñando sus servicios sin solución de continuidad, no es posible que los tantas veces señalados finiquitos hayan modificado el tipo de relación laboral que se fue construyendo entre las partes a lo largo de los años. En definitiva, no se trata de restarle valor a un acuerdo de voluntades, sino que al haberse configurado un contrato de carácter indefinido, no podía alterar la naturaleza jurídica de la relación habida.

**Fundamento 2:** En este mismo orden de consideraciones, en el Derecho del Trabajo tiene aplicación el principio conocido como primacía de la realidad, debiendo privilegiarse lo que ocurre en el terreno de los hechos, incluso sobre lo formalizado por escrito por las partes, y en este contexto, la sucesiva existencia de diversos contratos a plazo fijo celebrados entre las mismas partes para llevar a cabo idéntica tarea y en el mismo lugar, todos terminados con sus respectivos finiquitos para volver a suscribirse otros en similares condiciones un par de meses después, demuestra, como ya se señaló, que en los hechos y más allá de lo expresado en los finiquitos, se está ante una única relación laboral permanente y continua.

### 3. Rol N°9928-2022 del 13 de julio del 2023.

**Partes:** Contreras Fernández Antonio con Trasportes Provost Limitada.

**Materia:** Procedencia de la nulidad del despido en el caso de despido indirecto

**Doctrina:** Se viene sosteniendo de manera estable la procedencia de la sanción de nulidad en el evento que el trabajador sea quien pone término a la relación laboral, en el sentido de que si es quien decide finiquitar dicho vínculo mediante la figura del auto despido , puede también reclamar el no íntegro de las cotizaciones previsionales a ese momento, y, por consiguiente, el pago de las remuneraciones y demás prestaciones consignadas en el contrato de trabajo durante el periodo comprendido entre la fecha del despido indirecto y la de envío al trabajador de la misiva informando el pago de las imposiciones morosas, sin que exista motivo para excluir dicha situación del artículo 171 del Código del Trabajo.

**NOTA:** Fueron analizados 168 fallos del mes de julio, con el fin de poder extraer la doctrina más relevante de la Corte Suprema.